

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00237-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA** en contra de la señora **GLORIA SALGADO DE ERAZO**, y el señor **ALFREDO HERNÁN ERAZO SALGADO** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por la **PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA** en contra de la señora **GLORIA SALGADO DE ERAZO**, y el señor **ALFREDO HERNÁN ERAZO SALGADO**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2020.

- 2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$478.600,00)**, por concepto de cuota de

administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2020.

- 8.1.** Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 9.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$460.200,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2021.
 - 9.1.** Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 10.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$460.200,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2021.
 - 10.1.** Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 11.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$460.200,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2021.
 - 11.1.** Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 12.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$460.200,00)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2021.
 - 12.1.** Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 13.** Por las cuotas de administración que se sigan causando dentro del presente proceso desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 14.** Por los intereses moratorios, que se sigan causando dentro del presente proceso desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO:- TENGASE como dependiente judicial a **ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.511.386 de Cali, de conformidad al literal f del artículo 26 y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en los términos de la dependencia otorgada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00237-00

Estefany

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 083** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Código de verificación:

4b54ef171bac787464189c327c0cb8e8b1e987857d0fbb506bcb4b518f507c51

Documento generado en 26/05/2021 03:30:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**